

1P.

(22)

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el art. 1º del proyecto de acto legislativo 012 de 2017 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1: Adiciónese al artículo 40 de la Constitución, el siguiente inciso:

Las limitaciones de los derechos políticos decretadas como sanciones que no tengan carácter judicial a servidores públicos de elección popular producirán efectos solo cuando sean confirmadas por decisión de la jurisdicción contenciosa administrativa en el grado jurisdiccional de consulta. Las decisiones que afecten la permanencia en cargos públicos serán de ejecución inmediata. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la suspensión provisional del servidor público en los casos determinados por el régimen disciplinario.

La autoridad judicial competente podrá ordenar o prorrogar la suspensión del cargo público de los servidores de que trata el presente artículo mientras se resuelve la confirmación en el grado de consulta.

Parágrafo: El presente artículo no afecta las sanciones que se hayan impuesto con anterioridad a la entrada en vigor del presente acto legislativo.

ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara

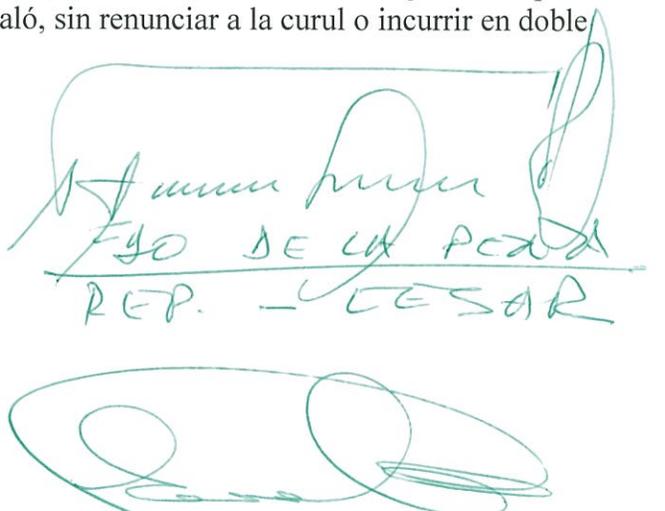
RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto / 17
HORA 11:49 am
FIRMA [Signature]

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 3 del proyecto de acto legislativo No. 12 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera", el cual quedará así:

Parágrafo transitorio 1º. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorízase, por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, o a quienes hubieren renunciado a su curul con anterioridad a la vigencia del presente acto legislativo, para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.


Fredy Avonja
C. Patricia Rojas Ur.
Rep. - Sacre.


Eder Martínez Rodríguez
FDO DE LA PCDA
REP. - CESAR


Maria Eugenia Tramer
Rep. Santander.

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto / 17
HORA 10:12 ch

FIRMA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

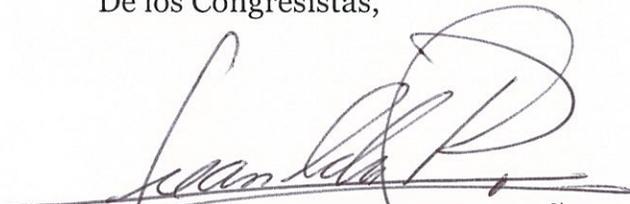
Créese el siguiente inciso séptimo en el **artículo 3º** del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera". – Procedimiento Legislativo Especial., en cual quedará así:

ARTÍCULO 3: El artículo 107 de la Constitución quedará así:

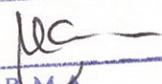
(...)

Los Partidos y Movimientos Políticos garantizarán su presencia en todo el territorio nacional con el fin de incluir a las zonas apartadas en los procesos democráticos; y propiciará actividades pedagógicas, y acciones administrativas que permitan la participación y la inclusión desde la perspectiva de género que facilite el ejercicio de este derecho procurando el desarrollo de los principios de paridad, alternancia y universalidad.

De los Congresistas,



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto / 17.
HORA 10:13 am
FIRMA 



Bogotá D.C., 9 Agosto de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto / 17
HORA 11:08 am
FIRMA [Signature]

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Acto **Legislativo No. 012 de 2017** Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera.”, y teniendo en cuenta que el acuerdo final de paz estipula en el punto 2 sobre la Participación política que:

“Tomando en consideración que las mujeres enfrentan mayores barreras sociales e institucionales para el ejercicio de la participación política como consecuencia de profundas discriminaciones y desigualdades, así como de condiciones estructurales de exclusión y subordinación, lo que genera mayores retos para garantizar su derecho a la participación, enfrentar y transformar estas condiciones históricas implica desarrollar medidas afirmativas que garanticen la participación de las mujeres en los diferentes espacios de representación política y social. Para esto es necesario que se reconozca la situación y condición de las mujeres en sus contextos y particularidades” (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo el cual quedara así:

ARTÍCULO 3: El artículo 107 de la Constitución quedará así:

ARTICULO 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

(...)

Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas garantizando en todo momento la efectiva y real participación de la mujer, conforme a los criterios constitucionales de paridad, alternancia y universalidad en el funcionamiento y organización interna.

(...)

Atentamente,



CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquense los incisos 6 y 7 del artículo 3º del proyecto de acto legislativo No 012 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3: El artículo 107 de la Constitución quedará así:

(...)

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por **delitos contra la administración pública y** por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos y movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizaron, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior **delitos contra la administración pública y** por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

ANGÉLICA LOZANO CORREA

Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto / 17
HORA 11:49 am
FIRMA

Bogotá D.C., 9 Agosto de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto / 17
HORA 11:09 am
FIRMA

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de **Acto Legislativo No. 012 de 2017** Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera.", y teniendo en cuenta que el acuerdo final de paz estipula en el punto 2 sobre la Participación política que:

"Tomando en consideración que las mujeres enfrentan mayores barreras sociales e institucionales para el ejercicio de la participación política como consecuencia de profundas discriminaciones y desigualdades, así como de condiciones estructurales de exclusión y subordinación, lo que genera mayores retos para garantizar su derecho a la participación, enfrentar y transformar estas condiciones históricas implica desarrollar medidas afirmativas que garanticen la participación de las mujeres en los diferentes espacios de representación política y social. Para esto es necesario que se reconozca la situación y condición de las mujeres en sus contextos y particularidades" (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo el cual quedara así:

ARTÍCULO 4: El artículo 108 de la Constitución quedará así:

ARTICULO 108. El Consejo Electoral Colombiano reconocerá Personería Jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados, garantizando que la mujer pueda

acceder equitativa, real y efectivamente de estas listas. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos.

(...)

Atentamente,



CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI
 COMISION I CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA 9 de agosto (17)
 HORA 11:16 a.m.
 FIRMA [Firma]

PROPOSICIÓN

Adiciónese el parágrafo 2º del artículo 108 que reforma el artículo 4º del Acto Legislativo No. 12 de 2017 Cámara.

Artículo 4: El artículo 108 de la Constitución quedará así:

.....

Parágrafo 2º. La ley establecerá un régimen de transición por 8 años, incluyendo financiación para su organización y funcionamiento, así como para la divulgación de programas, para promover, estimular y fortalecer nuevos partidos y movimientos que se creen hasta marzo del 2018. Durante el régimen de transición, los nuevos partidos y movimientos que no hayan logrado el número de afiliados señalado en este artículo, podrán postular candidato a la Presidencia de la República si la persona postulada ha obtenido no menos de 900.000 votos en una elección para un cargo uninominal de elección popular.

Justificación.

La reforma política es una de las piezas clave de implementación del Acuerdo del Teatro Colón destinado como reza su texto a ampliar la participación política que *“requiere de una ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales y, de esa manera, fortalecer el pluralismo y por tanto la representación de las diferentes visiones e intereses de la sociedad, con las debidas garantías para la participación y la inclusión política”*¹

Sin embargo, la reforma no aborda la ampliación de los espacios de participación política sino que se limita a evitar, por norma constitucional, que los partidos que hoy tienen personería jurídica la pierdan durante los próximos ocho años, en caso de no lograr el

¹<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

umbral. Con ello, se establece un privilegio o monopolio de postulación de candidatos a quienes están en el club de los partidos con personería jurídica, así no tengan la fuerza suficiente para obtener el 3% de la votación.

En contraste con lo anterior, a las nuevas agrupaciones políticas se les exigen requisitos de muy difícil y demorada acreditación, con lo que se restringe su participación política, así su viabilidad electoral esté garantizada con votos ya escrutados. Tal el caso de Clara López con cerca de dos millones de votos en las elecciones presidenciales de 2014 y Sergio Fajardo con un millón de votos en un solo departamento para la Gobernación de Antioquia, entre otros.

Las alternativas para participar en las elecciones de candidatos con fuerza electoral ya comprobada constituyen una desigualdad manifiesta con otros candidatos:

1. Si se optan por el camino de organizar una nueva fuerza, el Acto Legislativo en comento exige un número de afiliados equivalente al .2% del censo electoral, es decir 71.227 y creciendo. La fecha para reunir ese número de afiliados es muy estrecho, si es que se llega a aprobar la reforma. Unos ejemplos sirven para ilustrar los desproporcionados del requisito propuesto:
 - En Chile, una nueva ley exige “refichar” o re-afiliar a 33.493 adherentes al Partido para presentar candidato presidencial y aún así se presentan dificultades para lograr esa cifra².
 - El Partido Socialista (PSOE) de España, con una vida de más de cien años tiene 189 mil afiliados y el más reciente Ciudadanos, con el cual Rajoy hizo la mayoría para gobernar, registra apenas 25.000.³
2. La otra vía es la que contempla la legislación actual que exige a los eventuales candidatos independientes, con viabilidad electoral que no están afiliados a ningún partido con personería jurídica, reunir cerca de un millón de firmas⁴ y conseguir una garantía de \$800 millones de pesos para poderse inscribir como candidatos.

En carta enviada al Presidente de la República, el exgobernador Sergio Fajardo solicita mayor amplitud en la Reforma Política y manifiesta: “que las reglas de juego no sean

² <http://www.24horas.cl/politica/servel-actualiza-cantidad-de-afiliados-que-contiene-cada-partido-del-pais-2323262> Consultado 2/08/2017

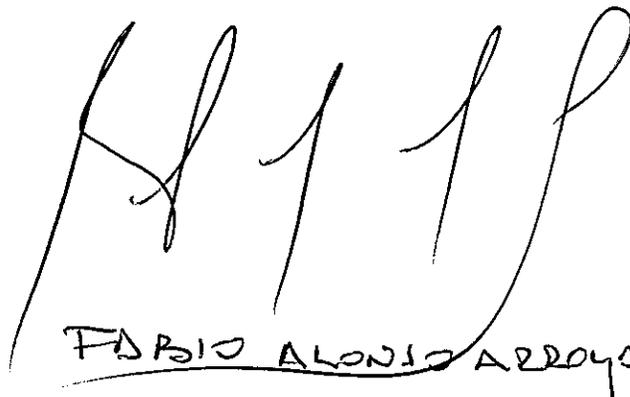
³ <http://www.libertaddigital.com/espana/politica/2017-01-11/los-partidos-declaran-diez-veces-mas-militantes-de-los-que-refleja-hacienda-1276590398/> Consultado 2/08/2017

⁴ Aun cuando la norma exige 380 mil firmas, la experiencia muestra que la Registraduría solo acredita una de cada tres firmas recolectadas.

prohibitivas para quienes queremos contribuir a refrescar y diversificar el sistema político y a desarrollar la democracia, como lo hemos hecho hasta ahora.

Coincidimos en esa apreciación. El complejo engranaje de requisitos y limitaciones que se han venido estableciendo con el objetivo de fortalecer a los partidos políticos, paradójicamente, sin conseguir ese fin, están imponiendo barreras injustificadas de entrada al ejercicio de la política a quienes tienen comprobada fuerza electoral, que la Reforma Política surgida de los acuerdos del Teatro Colón estaría llamada a corregir.

Mediante esta proposición hacemos un llamado a la Cámara de Representantes para ampliar las posibilidades de participación electoral dentro del pluralismo e igualdad de derechos y obligaciones que debe garantizar la Constitución y la Ley.



FABIO ALONSO ARROYAVE B.

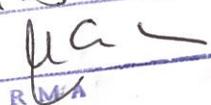
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el párrafo 1 del Artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo Fast Track No. 012 de 2017 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera”, el cual quedará así:

Parágrafo 1º. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica al momento de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo conservarán la totalidad de los derechos que reconozca la Constitución y la ley a estas organizaciones sin necesidad de obtener, dentro de los próximos 8 años, el mínimo de votos y afiliados previsto en este artículo, siempre y cuando se presenten a certámenes electorales, sin perjuicio de las normas definidas para el nuevo partido que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida civil.


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara

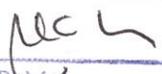
RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto / 17
HORA 11:50 am

FIRMA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el inciso sexto del numeral 2 del Artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo Fast Track No. 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera", el cual quedará así:

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se hará mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados en el cual se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad de forma progresiva. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos.


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto / 17
HORA 11:51 am

FIRMA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el inciso quinto del numeral 2 del Artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo Fast Track No. 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera", el cual quedará así:

El legislador deberá reglamentar el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, así como, el procedimiento de registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos.

En esta reglamentación se deberán establecer como mínimo los requisitos de ingreso y retiro de la afiliación a una organización política, las sanciones por incumplimiento a estos requisitos y los derechos y deberes de los afiliados.



ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto 17
HORA 11:52 am
FIRMA [Handwritten Signature]

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el literal b del inciso segundo del Artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo Fast Track No. 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera", el cual quedará así:

(b) En las elecciones nacionales, siempre que haya demostrado que tiene una base de afiliados que compone más del 0.2% en, al menos, en un número de circunscripciones territoriales cuyos censos electorales sumados superen el 50% del censo electoral nacional.


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto / 17
HORA 11:53 am
FIRMA 

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el párrafo transitorio del **artículo 5º** del **Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017** Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera”. – Procedimiento Legislativo Especial., en cual quedará así:

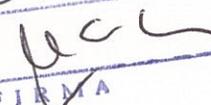
ARTÍCULO 5: El artículo 109 de la Constitución quedará así:

(...)

Parágrafo Transitorio. Las campañas podrán contratar transporte en las zonas urbanas y rurales el día de elecciones hasta tanto se expida la reglamentación de las rutas de transporte público a las que hace referencia el artículo 266 de la Constitución Política.

De los Congresistas,


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto / 17
HORA 10:14 am
FIRMA 

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

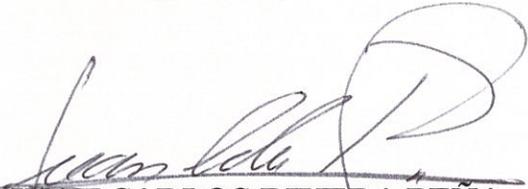
Modifíquese el siguiente inciso en el **artículo 5º** del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera”. – Procedimiento Legislativo Especial., en cual quedará así:

ARTÍCULO 5: El artículo 109 de la Constitución quedará así:

(...)

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos, con el fin de orientar o constreñir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones, para actos y manifestaciones públicas.

De los Congresistas,


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto
HORA 10:14 am

FIRMA

PROPOSICIÓN

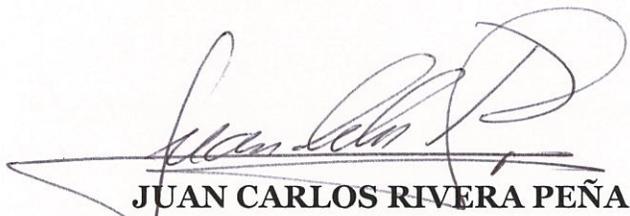
Créese el párrafo transitorio 3º del **artículo 5º** del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera”. – Procedimiento Legislativo Especial., en cual quedará así:

ARTÍCULO 5: El artículo 109 de la Constitución quedará así:

(...)

Parágrafo Transitorio 30. El Consejo Electoral Colombiano determinará y regulará aquellos servicios que podrán ofrecerse en reuniones de las campañas electorales en las que el candidato exponga su propuesta política, los cuales serán registrados en el respectivo informe de gastos ante la Autoridad Electoral.

De los Congresistas,



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto / 17
HORA 10:15 am
FIRMA pech

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el párrafo transitorio 2 del artículo 5° del proyecto de acto legislativo No. 012 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera".

~~Parágrafo Transitorio 2°. Para las elecciones que se desarrollarán en el año 2018, se aumentará el monto límite de gastos de las campañas electorales en al menos un 30% adicional con respecto al monto establecido para la última campaña de Senado, Cámara de Representantes y Presidente de la República, sin perjuicio del aumento por el IPC.~~

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto / 17
HORA 11:51 am
FIRMA [Signature]

Angélica Lozano Correa
ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquense los literales 1, 5 y 6 del artículo 5° del proyecto de acto legislativo No 012 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera" y elimínese el párrafo transitorio. El artículo quedará así:

ARTÍCULO 5: El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109: El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos políticos con personería jurídica. La distribución de los recursos de funcionamiento para cada apropiación presupuestal se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

1. El treinta (30%) se distribuirá en partes iguales entre todos los partidos políticos con personería jurídica.
2. El ~~cuarenta (40%)~~ treinta (30%) se distribuirá entre todos los partidos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.
3. El diez (10%) se distribuirá entre todos los partidos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales.
4. El diez (10%), se distribuirá entre todos los partidos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales.
5. El ~~cinco (5%)~~ diez (10%), se distribuirá entre todos los partidos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.
6. El ~~cinco (5%)~~ diez (10%), se distribuirá entre todos los partidos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara por Bogotá

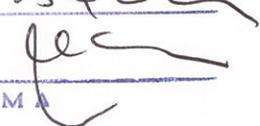
RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto / 17
HORA 11:54 am

FIRMA

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el párrafo transitorio del artículo 5º del proyecto de acto legislativo No 012 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"

~~Parágrafo Transitorio. Las campañas podrán contratar transporte en las zonas rurales el día de elecciones hasta tanto se expida la reglamentación de las rutas de transporte público a las que hace referencia el artículo 266 de la Constitución Política.~~

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto / 17
HORA 11:54 am
FIRMA 


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo 2 al artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 DE 2017-
Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la
apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera", que modifica el
artículo 109 de la Constitución , del siguiente tenor:

ARTÍCULO 5: El artículo 109 de la Constitución quedará así:

(...)

Parágrafo 2: El Estado garantizará el subsidio de transporte para que cada ciudadano ejerza el derecho a votar, de acuerdo con lo dispuesto por la ley para tal efecto.

(...)

RECIBI
COMISION CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto /17
HORA 12:15 pm
FIRMA

Atentamente,


EDWARD RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Proposición

Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017, que modifica el artículo 109 de la Constitución, lo siguiente:

ARTÍCULO 5: El artículo 109 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 109: El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos políticos con personería jurídica.

La distribución de los recursos de funcionamiento para cada apropiación presupuestal se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

1. El treinta (30%) se distribuirá en partes iguales entre todos los partidos políticos con personería jurídica.
2. El cuarenta (40%) se distribuirá entre todos los partidos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.
3. El diez (10%) se distribuirá entre todos los partidos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales.
4. El diez (10%), se distribuirá entre todos los partidos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales.
5. El cinco (5%), se distribuirá entre todos los partidos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.
6. El cinco (5%), se distribuirá entre todos los partidos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas de los movimientos y partidos políticos con personería jurídica serán financiadas preponderantemente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.

La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

(i) El 40% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.

(ii) Tratándose de elección de una Corporación Pública el 60% se distribuirá así: (a) un 40% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior; (b) un 10% proporcionalmente al número de mujeres inscritas como candidatas en cada lista; y, (c) un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista. Los partidos y movimientos políticos deberán asignar de manera preponderante los anticipos destinados en favor de mujeres y jóvenes para las campañas de estos.

(iii) Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 60% se distribuirá en proporción al número de curules obtenidas en el Congreso, Asamblea o Concejo respectivo en la elección inmediatamente anterior.

(iv) Los anticipos deberán ser entregados a los partidos políticos (60) días antes del inicio de la respectiva campaña electoral.

(v) La reposición de votos a los partidos políticos se deberá realizar máximo dentro de los 6 meses siguientes de la respectiva elección.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas. El Consejo Electoral Colombiano regulará aquellos servicios de mínima cuantía que podrán ofrecerse en reuniones de las campañas electorales en las que el candidato exponga su propuesta siempre que éstos no condicionen el voto de la ciudadanía y sean registrados en el respectivo informe de gastos ante la Autoridad Electoral.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero, con excepción de aquellas transacciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

La ley podrá limitar el monto total de los gastos de las campañas electorales, así como las cuantías de las contribuciones privadas.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

Los particulares que hagan contribuciones de cualquier naturaleza a partidos, movimientos políticos o campañas electorales también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida de investidura o cargo. El remplazo de quien pierda la investidura o cargo por estas razones se hará mediante un nuevo escrutinio, por parte del Consejo Electoral Colombiano, descontando los votos del candidato o lista de candidatos sancionada. La Ley reglamentará la materia.

Es prohibido a los Partidos y Movimientos Políticos recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Electoral Colombiano implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano. Se deberán adelantar las medidas necesarias para garantizar la inscripción de proveedores en las diferentes entidades territoriales y a través de mecanismos digitales.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares.

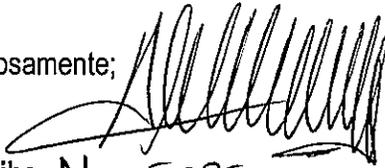
Parágrafo 1: La financiación anual para el funcionamiento de los partidos políticos con personería jurídica, se realizará a través del Fondo Nacional de Financiación Política, el cual debe equivaler anualmente al 0.05 por mil del Presupuesto Nacional.

Parágrafo 2: Las contribuciones de cualquier naturaleza que hagan los particulares a las campañas políticas de los partidos o movimientos políticos deberán ir un Fondo Nacional de Financiación Política de partidos y se distribuirán de forma equitativa entre todos los partidos.

Parágrafo Transitorio. Las campañas podrán contratar transporte en las zonas rurales el día de elecciones hasta tanto se expida la reglamentación de las rutas de transporte público a las que hace referencia el artículo 266 de la Constitución Política.

Parágrafo Transitorio 2°. Para las elecciones que se desarrollarán en el año 2018, se aumentará el monto límite de gastos de las campañas electorales en al menos un 30% adicional con respecto al monto establecido para la última campaña de Senado, Cámara de Representantes y Presidente de la República, sin perjuicio del aumento por el IPC.

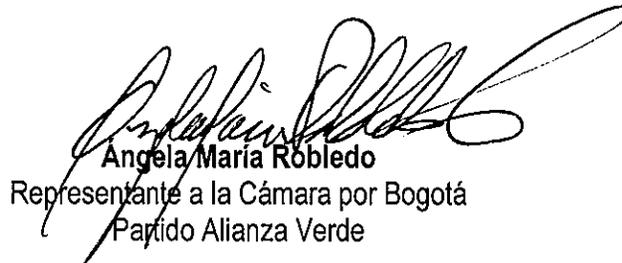
Respetuosamente;



Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático



German Navas Talero
Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático



Angela María Robledo
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

6

17

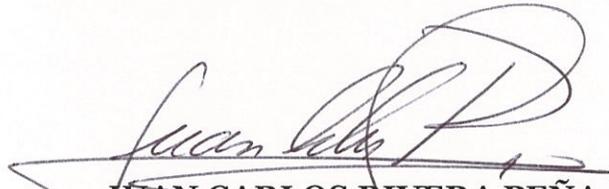
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **artículo 7º** del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera”. – Procedimiento Legislativo Especial., en cual quedará así:

ARTÍCULO 7: Adiciónese el siguiente inciso al artículo 126 de la Constitución:

Nadie podrá elegirse para más de tres períodos consecutivos en cada una de las siguientes corporaciones: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal, o Junta Administradora Local.

De los Congresistas,



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto / 17
HORA 10:16 am

FIRMA

Proposición

Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017, que modifica el artículo 181 de la Constitución:

ARTÍCULO 10: El artículo 181 de la Constitución quedará así:

Artículo 181. Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, ~~excepto para el desempeño de cargo o empleo público previsto en el numeral 1 del artículo 180.~~

Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés. ~~El análisis del elemento temporal de las inhabilidades aplicables al llamado se hará teniendo como parámetro la fecha de la respectiva elección, en tanto que el de las incompatibilidades y conflicto de interés tendrá como referente la de su posesión.~~

Respetuosamente;

Alirio Uribe
Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático

German Navas Talero
Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático

Ángela María Robledo
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto 17
HORA 12:24 p.m.
FIRMA

2 P

(31)

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto / 17
HORA 11:55 am
FIRMA

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el art. 11° del proyecto de acto legislativo 012 de 2017 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11: El artículo 183 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 183. La pérdida de la investidura de los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular procederá por las siguientes causales:

1. Haber sido condenados penalmente, por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
2. Haber violado el régimen de **inhabilidades**, incompatibilidades y conflictos de intereses. Esta causal no aplicará ~~por el solo hecho de reformar la Constitución Política, ni~~ cuando se trate de considerar asuntos que afecten, al miembro de la Corporación Pública, en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general.
3. No asistir, por razones distintas a fuerza mayor, en un mismo período de sesiones, a seis reuniones plenarias en las que se voten proyectos de acto legislativo, de ley, mociones de censura, ordenanzas u acuerdos, según el caso.
4. No tomar posesión del cargo, sin que medie fuerza mayor, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de iniciación del respectivo periodo constitucional de cada Corporación.
5. Por los eventos descritos en los artículos 109 y 110 de la Constitución Política de Colombia.
6. **Por indebida destinación de recursos públicos.**
7. **Por tráfico de influencias debidamente comprobado.**

PARÁGRAFO 1º. Las causales 1, 2 y 5 se extenderán a gobernadores y alcaldes con las mismas consecuencias establecidas para la pérdida de investidura. La ley desarrollará la materia.

PARÁGRAFO 2º. Las sentencias de pérdida de investidura proferidas antes de esta reforma constitucional mantendrán su validez.

PARÁGRAFO 3º. La causal contenida en el numeral primero del presente artículo aplicará de iure y no requerirá por lo tanto de pronunciamiento judicial que decrete la pérdida de investidura.

Parágrafo 4º. Cuando se haya decidido la acción electoral por violación a algunas de las causales del régimen de inhabilidades, no podrá intentarse la acción de pérdida de investidura por las mismas causales que ya fueron objeto de decisión, so pena de incurrir en temeridad.



ANGÉLICA LOZANO CORREA

Representante a la Cámara

Proposición

Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017, que modifica el artículo 183 de la Constitución:

ARTÍCULO 11: El artículo 183 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 183. La pérdida de la investidura de los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular procederá por las siguientes causales:

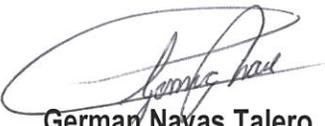
1. Haber sido condenados penalmente, por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
2. Haber violado el régimen de **inhabilidades**, incompatibilidades y conflictos de intereses. Esta causal no aplicará por el solo hecho de reformar la Constitución Política, ni cuando se trate de considerar asuntos que afecten, al miembro de la Corporación Pública, en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general.
3. No asistir, por razones distintas a fuerza mayor, en un mismo período de sesiones, a seis reuniones plenarias en las que se voten proyectos de acto legislativo, de ley, mociones de censura, ordenanzas u acuerdos, según el caso.
4. No tomar posesión del cargo, sin que medie fuerza mayor, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de iniciación del respectivo periodo constitucional de cada Corporación.
5. Por los eventos descritos en los artículos 109 de la Constitución Política de Colombia.
6. **Por indebida destinación de dineros públicos.**
7. **Por tráfico de influencias debidamente comprobado.**

PARÁGRAFO 1º. Las causales 1, 2 y 5 se extenderán a gobernadores y alcaldes con las mismas consecuencias establecidas para la pérdida de investidura. La ley desarrollará la materia.

~~**PARÁGRAFO 2º.** Las sentencias de pérdida de investidura proferidas antes de esta reforma constitucional mantendrán su validez.~~

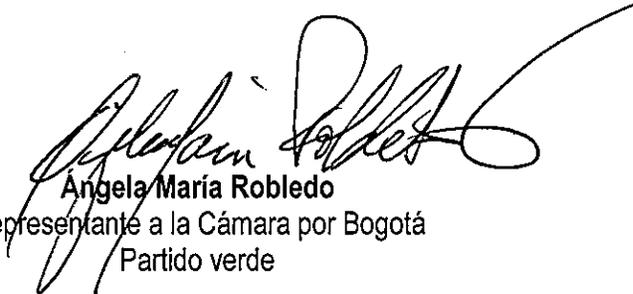
Respetuosamente;


Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático


German Navas Talero
Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA


Angela Maria Robledo
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido verde

1P.

RECIBI
 COMISION I CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA 9 de agosto 17
 HORA 10:47 am
 [Signature]
 FIRMA

PROPOSICIÓN

Solicito a la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la **modificación del artículo 14 dentro del texto de ponencia para primer debate del proyecto de acto legislativo n.º012/17 CÁMARA**, "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera".

El texto que propongo es el siguiente:

“ARTÍCULO 14. Créese el amparo especial electoral sobre la inscripción de candidatos.

Verificada si existe o no violación al régimen de inhabilidades y prohibiciones así como el cumplimiento de requisitos del candidato, el Consejo Nacional Electoral, procederá a realizar o negar la inscripción del mismo al día siguiente del cierre de las inscripciones.

De ser negada la inscripción de un candidato por inhabilidad, incompatibilidad o por estar incurso en prohibiciones, el partido político no podrá reemplazar al candidato inscrito.

Sobre la realización o negación de la inscripción, los interesados podrán interponer recurso de reposición. El Consejo Nacional Electoral dispondrá de (5) cinco días para resolver el recurso.

Frente a la decisión del recurso de reposición, el candidato o cualquier persona podrá interponer, durante los 3 días siguientes, recurso de amparo especial electoral en única instancia ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa de conformidad con las competencias señaladas en el CPACA para elecciones populares, la cual luego de realizado el reparto, cuenta con 10 diez días para resolver la solicitud de amparo, la decisión adoptada por la Jurisdicción Contencioso Administrativa hace tránsito a cosa juzgada.”

[Signature]
PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO
 Representante a la Cámara

[Signature]
HERIBERTO SANABRIA

[Signature]
OSCAR F. BRANO
 [Signature]
Juan Carlos Garcia G.

Bogotá D.C., 9 Agosto de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
9 de agosto / 17
FECHA
HORA 11:08 am
FIRMA

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera.", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Acto Legislativo el cual quedara así:

ARTÍCULO 15: El artículo 258 de la Constitución quedará así:

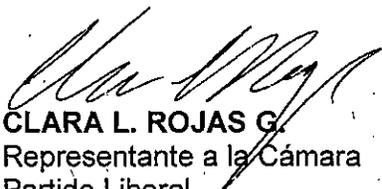
Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. La ley establecerá estímulos y acciones pedagógicas para promover el ejercicio del derecho al voto. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. ~~En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente.~~ La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

(...)

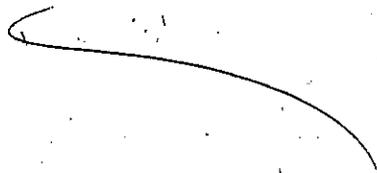
Parágrafo 2º. Se podrá deberá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1475 de 2011.

(...)

Atentamente,



CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

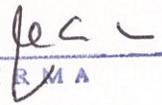


PROPOSICIÓN

Elimínese el Parágrafo 3 del Artículo 15, del Proyecto de Acto Legislativo No.12 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera"


HR Paola Agudelo

Jaime Buenchón F.
HR Jaime Buenchón

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto / 17
HORA 11:41 a.m.

FIRMA

FECHA

9 de agosto / 17

HORA

12:16 p.m.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 DE 2017- Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera", así:

ARTÍCULO 15: El artículo 258 de la Constitución quedará así:

Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. La ley establecerá estímulos y acciones pedagógicas para promover el ejercicio del derecho al voto. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos. El ciudadano deberá ejercer el voto. La ley impondrá sanciones a quien de manera injustificada no ejerza este deber.

La participación en las elecciones anteriores constituirá un requisito obligatorio para acceder al empleo público, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. La ley reglamentará la materia.

Parágrafo 1º. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. En el caso de Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

Parágrafo 2º. Se ~~podrá~~ implementará el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.

~~Parágrafo 3º. Se implementará el mecanismo de inscripción y voto a través de medios digitales, el cual iniciará con las personas residentes en el exterior. La Registraduría Nacional del Estado Civil determinará los mecanismos de identificación digital necesarios para implementar estos procedimientos.~~

Parágrafo 3º. La Organización Electoral diseñará y señalará los mecanismos necesarios para que el voto electrónico se realice con la misma eficacia para los invidentes, discapacitados o cualquier otro ciudadano con impedimentos físicos.

Parágrafo 4°. Se entenderá por mecanismo de votación electrónico aquel que sustituye las tarjetas electorales por terminales electrónicos, que permita identificar con claridad y precisión, en condiciones iguales, a todos los partidos y movimientos políticos y a sus candidatos.

Parágrafo 5°. Las urnas serán reemplazadas por registros electrónicos. Los dispositivos y las herramientas tecnológicas que garantizarán el voto deberán organizarse en cubículos individuales separados, con identificador único, donde el ejercicio electoral sea consolidado, de manera tal que se cumplan las normas establecidas constitucionalmente. El sistema deberá constar de los siguientes módulos: reconocimiento del votante, interfaz para la escogencia electoral, urna electrónica para almacenamiento seguro de los registros de voto, impresión de copia física del voto y comunicación con la central de control.

Atentamente,



EDWARD RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 16°** del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera". – Procedimiento Legislativo Especial., en cual quedará así:

ARTÍCULO 16: El artículo 262 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas. La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la ley. En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad de forma progresiva de acuerdo con la siguiente regla:

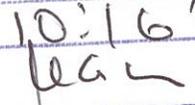
1. Desde el año 2022, todas las listas para corporaciones públicas deberán estar conformadas como mínimo en un 40% por candidatos de cada género.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Dicha habilitación para presentar listas en coalición aplicará de manera inmediata a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo.

Parágrafo Transitorio. Para las elecciones del Senado de la República y de Cámara de Representantes que se realizarán en el mes de marzo de 2018 y las de Corporaciones Pública de entidades territoriales del año 2019, las organizaciones políticas que inscriban listas podrán optar por el mecanismo del voto preferente.

De los Congresistas,


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Risaralda

RECIBI
 COMISION CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA 9 de agosto / 17
 HORA 10:16 am

 FIRMA

RECIBI
 COMISION I CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA 9 de agosto /17
 HORA 10:38 am

 FIRMA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Acto Legislativo número 012 de 2017 - Cámara de la siguiente manera:

Artículo 16. El artículo 262 de la Constitución quedará así:

Artículo 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas. La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la ley. En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

Parágrafo transitorio. Para las elecciones del Senado de la República y de Cámara de Representantes que se realizarán en el mes de marzo de 2018 y las de Corporaciones Públicas de entidades territoriales del año 2019, las organizaciones políticas que inscriban listas podrán optar por el mecanismo del voto preferente.

En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos y con los votos obtenidos solamente por la lista que se imputarán, hasta su agotamiento, a los candidatos en orden de inscripción hasta que alcancen un número de votos preferentes igual a la cifra repartidora. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

Durante este periodo transitorio, la pérdida de investidura de los miembros de corporaciones públicas será suplida con el candidato de la misma lista que siga en orden descendente de acuerdo al resultado electoral

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elbert Díaz Lozano', written over a horizontal line.

ELBERT DÍAZ LOZANO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 012 DE 2017 - CAMARA
"Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz estable y duradera"

PROPOSICIÓN

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto /17
HORA 10:58 am
FIRMA [Signature]

El inciso tercero del artículo 16 quedará así:

ARTÍCULO 16: El artículo 262 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas. La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la ley. En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad de forma progresiva de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Desde el año 2022, todas las listas para corporaciones públicas deberán estar conformadas como mínimo en un 40% por candidatos de cada género.
2. A partir de 2026, todas las listas para corporaciones públicas se conformarán de manera paritaria.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Dicha habilitación para presentar listas en coalición aplicará de manera inmediata a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo.

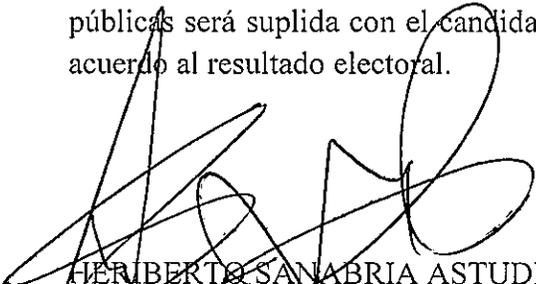
Parágrafo Transitorio. Para las elecciones del Senado de la República y de Cámara de Representantes que se realizarán en el mes de marzo de 2018 y las de Corporaciones Pública de entidades territoriales del año 2019, las organizaciones políticas que inscriban listas podrán optar por el mecanismo del voto preferente.

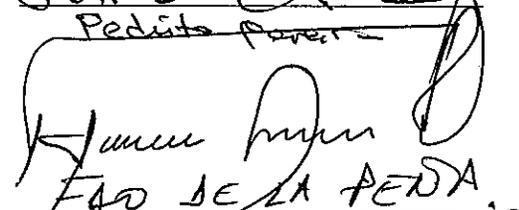
En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos y con los votos obtenidos solamente por

la lista que se imputarán, hasta su agotamiento, a los candidatos en orden de inscripción hasta que alcancen un número de votos preferentes igual a la cifra repartidora. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

Durante este periodo transitorio, la pérdida de investidura de los miembros de corporaciones públicas será suplida con el candidato de la misma lista que siga en orden descendente de acuerdo al resultado electoral.


HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Coordinador Ponente


Pedro Paredes

FAD DE LA PEDA.
REP. CESAR


OSCAR F. BRAVO


Benito Zambrano


Juan Carlos Genio

PROPOSICIÓN ADIVITA

Adiciónese al artículo 16 del Proyecto de Acto Legislativo Fast Track No. 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera" los siguientes incisos:

Desde el año 2019, las curules de asambleas o concejos de departamentos o municipios con más de un millón de habitantes se asignará de conformidad con el sistema mixto. Cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos recibirá un número total de curules equivalente al número resultante de la aplicación de la cifra repartidora con base en las votaciones recibidas por lista cerrada postuladas por los partidos en la porción plurinominal. A este número de curules se les restará las que el partido haya obtenido por mayoría simple en los distritos uninominales del departamento o municipio respectivo para determinar el número de candidatos de la lista que resulten electos. Cuando el número de diputados o concejales a proveer sea impar la última curul será ocupada conforme aplicación de la cifra repartidora con base en las votaciones recibidas por lista cerrada de cada partido.

En los departamentos y municipios con más de un millón de habitantes donde exista una porción uninominal y una plurinominal los ciudadanos emitirán un voto en cada una de ellas. Para asambleas y concejos de entidades territoriales con censo poblacional inferior a un millón de habitantes solo se asignarán de listas cerradas y bloqueadas.

Si en un municipio o departamento el número de representantes elegidos en circunscripciones uninominales fuera mayor al que corresponde proporcionalmente a una determinada organización política, la diferencia será cubierta restando los escaños uninominales a las organizaciones políticas que tengan los resultados más bajos de votación en las distribuciones en la distribución por cifra repartidora en estricto orden

ascendente de menor a mayor.

El Consejo Electoral Colombiano deberá trazar los distritos uninominales conforme las fronteras de los municipios y departamentos.



ANGÉLICA LOZANO CORREA

Representante a la Cámara

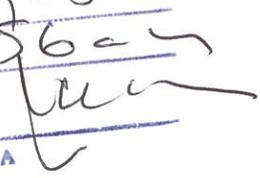
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese los numerales primero y segundo del inciso segundo del Artículo 16 del Proyecto de Acto Legislativo Fast Track No. 012 de 20017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera", siguiente texto:

"Las listas serán cerradas y bloqueadas. La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la ley. En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad de forma progresiva de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. Desde el año 2022, todas las listas para corporaciones públicas deberán estar conformadas como mínimo en un 40% por candidatos de cada género, **de manera intercalada la mitad inicial de la lista y para el resto de lugares no podrá haber más de dos personas del mismo género de manera consecutiva hasta completar la lista.**
- 2. A partir de 2026, todas las listas para corporaciones públicas se conformarán de manera paritaria **e intercalada.**


ANGÉLICA LOZANO CORREA
 Representante a la Cámara

RECIBI
 COMISION I CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA 9 de agosto 17
 HORA 11:56 am
 FIRMA 

Proposición

Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017, que modifica el artículo 262 de la Constitución:

ARTÍCULO 16: El artículo 262 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas. La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la ley. En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad de forma progresiva de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Desde el año 2022, todas las listas para corporaciones públicas deberán estar conformadas como mínimo en un 40% por candidatos de cada género.
2. A partir de 2026, todas las listas para corporaciones públicas se conformarán de manera paritaria.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Dicha habilitación para presentar listas en coalición ampliará de manera inmediata a la vigencia del presente Acto Legislativo. **No podrán presentar listas propias en las circunscripciones donde hayan inscrito una lista de coalición, como tampoco podrán participar en más de una coalición en la misma circunscripción durante una misma elección. En ningún caso un partido o movimiento político puede representar más del 70% de los candidatos de una lista de coalición.**

En caso de superar el umbral, se mantendrá la personería jurídica y derechos como partido político a cada organización que compone la coalición.

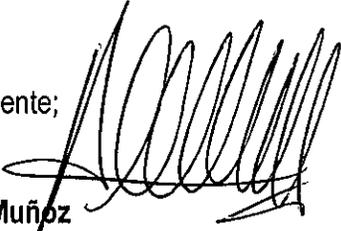
Parágrafo Transitorio. Para las elecciones del Senado de la República y de Cámara de Representantes que se realizarán en el mes de marzo de 2018 y las de Corporaciones Pública de entidades territoriales del año 2019, las organizaciones políticas que inscriban listas podrán optar por el mecanismo del voto preferente.

En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos y con los votos obtenidos solamente por la lista que se imputarán, hasta su agotamiento, a los candidatos en orden de inscripción hasta que alcancen un número de votos preferentes igual a la cifra repartidora. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

Durante este periodo transitorio, la pérdida de investidura de los miembros de corporaciones públicas será suplida con el candidato de la misma lista que siga en orden descendente de acuerdo al resultado electoral.

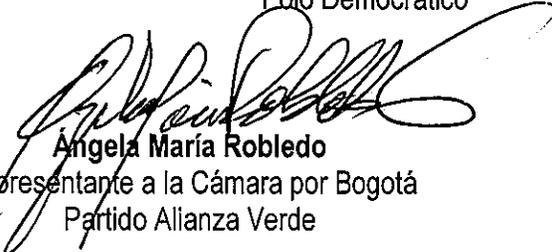
Respetuosamente;



Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático



Germán Navas Talero
Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático



Ángela María Robledo
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

4D

RECIBI
COMISION CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 9 de agosto / 17
HORA 10:56 am

PROPOSICIÓN

Solicito a la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, modificar el artículo 17 del texto de ponencia para primer debate del proyecto de acto legislativo n.º 012/17 CÁMARA, "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera".

"ARTÍCULO 17º: El artículo 264 de la Constitución quedará así:

"Artículo 264 El Consejo Nacional Electoral se compondrá por el número de miembros que determine la ley elegidos por el Congreso de la República, para un período institucional de ocho años (8) años, de listas elaboradas conforme lo dispuesto en el artículo 264A.

Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva y deberán acreditar las siguientes calidades:

- 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.**
- 2. Ser abogado con, al menos, un título de postgrado afín a las funciones inherentes al cargo.**
- 3. Contar con no menos de 15 años de experiencia profesional o docente con buen crédito, relacionada con las funciones del cargo.**
- 4. No haber ejercido funciones partidarias o de elección popular por lo menos 10 años antes de la postulación.**
- 5. No haber llegado a la edad de retiro forzoso.**
- 6. No haber desempeñado, dentro de los dos años anteriores a su elección, uno de los cargos descritos en el artículo de 126 de la Constitución**

Los miembros del Consejo Nacional Electoral tendrán los mismos derechos laborales y prestacionales que los integrantes de Consejo de Estado. Su régimen de inhabilidades e incompatibilidades no podrá ser menos estricto que el previsto para aquellos, ni podrán ser reelegidos.

En la conformación de dicho órgano debe procurarse la diversidad de perfiles y especialidades para el cabal cumplimiento de todas las funciones que competen a la corporación.

El Consejo Nacional Electoral será una organización desconcentrada. La ley reglamentará lo correspondiente

Parágrafo transitorio 1: Estas calidades y requisitos no aplicarán a los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral, quienes terminarán el periodo para el que fueron elegidos.

Parágrafo transitorio 2 El Congreso de la República, dentro del año siguiente a la vigencia del presente acto legislativo, expedirá un Código Electoral acorde con la actualidad nacional

Atentamente,



PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO
Representante a la Cámara



HERIBERTO SANABRIA

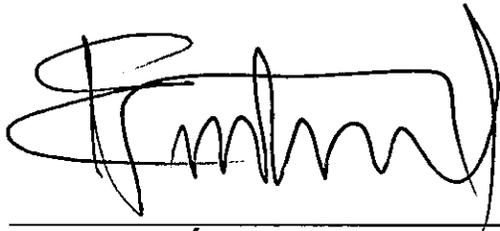


Juan Carlos Ben



El Consejo Electoral Colombiano tendrá seccionales departamentales y estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.

Parágrafo transitorio. Los primeros nueve (9) miembros del Consejo Electoral Colombiano deberán ser escogidos antes del 20 de julio de 2018 y empezarán su periodo el 1° de septiembre de 2018.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elbert Díaz Lozano', written over a horizontal line.

ELBERT DÍAZ LOZANO

Proposición

Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017, que modifica el artículo 264 de la Constitución:

ARTÍCULO 17: El artículo 264 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 264. El Consejo Electoral Colombiano se compondrá de nueve (9) miembros, serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán períodos ~~personales de ocho (8)~~ años **institucionales de cuatro (4) años**. Tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades, fueros y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y ejercerán determinadas funciones judiciales.

Los primeros nueve (9) miembros del Consejo Electoral Colombiano serán elegidos por un comité de selección que estará conformado por:

- 1. Tres (3) delgados nombrados por el Presidente de la República mediante convocatoria pública que garantice los principios de transparencia, publicidad y equidad de género.**
- 2. Tres (3) delegados por los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, mediante convocatoria pública que garantice los principios de transparencia, publicidad y equidad de género.**
- 3. Tres (3) delegados por el Congreso de la República en pleno con el voto favorable de dos terceras partes de sus integrantes previa convocatoria pública que garantice los principios de transparencia, publicidad y equidad de género.**

El comité de selección será un órgano autónomo, independiente e imparcial encargado de escoger los nueve (9) integrantes del Consejo Electoral Colombiano, para ello realizara su elección a través de un procedimiento público, participativo, independiente e imparcial.

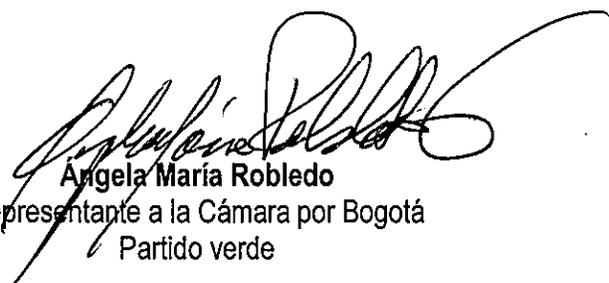
En adelante serán elegidos a través del mecanismo de cooptación de una lista de elegibles elaborada por el presidente de la Corte Constitucional, Corte suprema y Consejo de Estado mediante un concurso de méritos.

El Consejo Electoral Colombiano tendrá seccionales departamentales y estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.

Respetuosamente;


Alirio Uribe
Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático


German Navas Talero
Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático


Angela María Robledo
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido verde

RECIBO
COMISION I CONSTITUCION
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto 17
HORA 1:19 pm
LEH

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el art. 17º del proyecto de acto legislativo 012 de 2017 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17: El artículo 264 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 264. El Consejo Electoral Colombiano se compondrá de nueve (9) miembros, serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán períodos institucionales de cuatro (4) años. Tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades, fueros y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y ejercerán determinadas funciones judiciales.

Los miembros del Consejo Electoral Colombiano serán elegidos de la siguiente manera:

1. Seis (6) serán seleccionados por concurso público realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Tres (3) serán seleccionados por el Congreso de la República en pleno con el voto favorable de dos terceras partes de sus integrantes. ~~previa convocatoria pública que garantice los principios de transparencia, publicidad y equidad de género.~~

La elección de los miembros del Consejo Electoral Colombiano atribuida al Congreso de la República, deberá realizarse conforme una convocatoria pública que garantice los principios de transparencia, publicidad, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

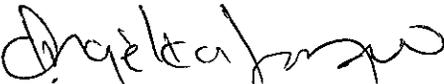
Para cumplir con la elección bajo criterios de méritos la convocatoria pública deberá tener una etapa en la cual se realice un examen eliminatorio escrito de conocimiento general y específicos, que deberá ser realizada por una universidad pública con acreditación de alta calidad. Sólo podrán ser elegidos quienes hayan superado el 80% de respectivo examen.

El Presidente y el Congreso de la República deberán, antes de finalizar sus respectivos

periodos constitucionales, seleccionar los miembros del Consejo Electoral Colombiano con el fin que éstos no coincidan con el ejercicio de las funciones de quienes resulten elegidos.

El Consejo Electoral Colombiano tendrá seccionales departamentales y estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.

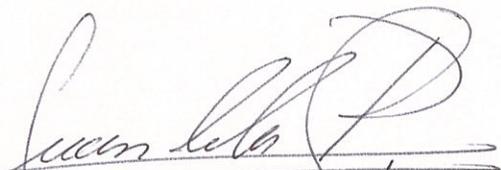
Parágrafo transitorio: Los primeros nueve (9) miembros del Consejo Electoral Colombiano deberán ser escogidos antes del 20 de julio de 2018 y empezarán su periodo el 1º de septiembre de 2018.

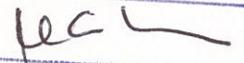

ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

elimínese el **artículo 20^o** del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera”. – Procedimiento Legislativo Especial.

De los Congresistas,


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto / 17
HORA 10:17 am

FIRMA

PROPOSICIÓN

Solicito a la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la creación del artículo 265 A dentro del *texto de ponencia para primer debate del proyecto de acto legislativo n.º 012/17 CÁMARA, "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera"*.

El texto que propongo es el siguiente:

debe ser de

ARTÍCULO NUEVO O 19. Créase el artículo 265A, el cual quedará así:

Artículo 265A: El concurso público de méritos para designar a toda la planta global flexible que requiera el Consejo Nacional Electoral será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con los requisitos y perfiles que establezcan la Constitución Política, la ley general de carrera administrativa y con los específicos que llegare a determinar una ley especial

Atentamente,

PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO
Representante a la Cámara

HERIBERTO SANABRIA.

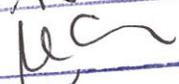
Juan Carlos Gu. G.

OSCAR F. BERRO.

RECIBI
 COMISION I CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA 9 de agosto 17

HORA 11:15 am


 FIRMA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de **Acto Legislativo No. 012 DE 2017- Cámara** “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera”, del siguiente tenor:

Artículo 111. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tienen derecho a utilizar los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, en todo tiempo, conforme a la ley. Ella establecerá así mismo los casos y la forma como los partidos, los movimientos políticos y los candidatos debidamente inscritos, tendrán acceso a dichos medios. En todo caso, el acceso a los medios de comunicación deberá respetar el principio de igualdad.

Parágrafo. Se prohíbe la publicidad del gobierno nacional, departamental y local, conforme a su circunscripción electoral, en medios escritos, electrónicos y audiovisuales, desde el inicio de las campañas electorales. La fecha de inicio de las diferentes campañas será determinada por la ley.

Atentamente,



EDWARD RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto / 17
HORA 11:28 am
[Signature]
FIRMA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto / 17
HORA 12:13 p.m.
FIRMA JEH

34

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su artículo 113, presento proposición a la ponencia presentada para primer debate del proyecto de acto legislativo 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera". – Procedimiento Legislativo Especial.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo a la ponencia:

ARTICULO NUEVO. Modifíquese el inciso 2 del artículo 176 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 176.

Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá tres representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.

Cordialmente,

John E. Polanco T
Leopoldo Suarez Melo
HR. GERMAN NAVAS
HR. GERARDO SANCHEZ
HR. JULIAN BEDOYA
HR. COROLIO GARCIA
HR. BERNAL ZAMBRANO
HARRY GONZALEZ
ANNA ROSAS
HR. JULIO CARLOS SANCHEZ
HR. JOSE CAICE
HR. CARLOS PEDRITO PEREZ

NORBAY MARULANDA MUÑOZ
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés

HR. GUSTAVO ESCOBAR



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

RECIBI
COMISIÓN CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto / 17
HORA 12:13 pm
FIRMA [Signature]

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su artículo 113, presento proposición a la ponencia presentada para primer debate del proyecto de acto legislativo 012 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera". – Procedimiento Legislativo Especial.

PROPOSICIÓN

ARTICULO NUEVO. Adiciónese al artículo 171 de la Constitución Política los siguientes incisos y un párrafo transitorio:

ARTÍCULO 171.

Habrá un senador por cada uno de los departamentos señalados en el artículo 309, el departamento de Caquetá y el departamento del Chocó.

Esta curul se asignará al candidato inscrito en primer lugar en lista cerrada o al que haya obtenido el mayor número de votos preferentes, dentro de la lista que haya logrado la más alta votación en las elecciones para Cámara de Representantes en cada una de esas circunscripciones. La elección así provista no dará lugar a su reemplazo en la Cámara de Representantes.

Parágrafo Transitorio. La ley efectuará la distribución de estas curules entre las comisiones constitucionales permanentes del Senado, reajustará la distribución de las de la Cámara de Representantes y realizará los ajustes presupuestales necesarios entre el Senado y la Cámara de Representantes.

Albeiro Vanegas

Cordialmente,

NORBAY MARULANDA MUÑOZ
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés

[Signatures: Fernando Gaviria, Juan Pablo Rodríguez, Silvio Carrasquilla, John E. Molino, Juan E. Molino, José Concepción, H.6. HADAY, GONZALEZ, DEBILITO PEREIRO]

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto / 17
HORA 11:29 a.m.
FIRMA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 DE 2017- Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera”, así:

RECIBIDA
Agosto 9/17
12:14 P.M.

ARTÍCULO 15: El artículo 258 de la Constitución quedará así:

Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. La ley establecerá estímulos y acciones pedagógicas para promover el ejercicio del derecho al voto. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

La participación en las elecciones anteriores constituirá un requisito obligatorio para acceder al empleo público, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. La ley reglamentará la materia.

Parágrafo 1º. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. En el caso de Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

Parágrafo 2º. Se ~~podrá~~ **implementará** el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.

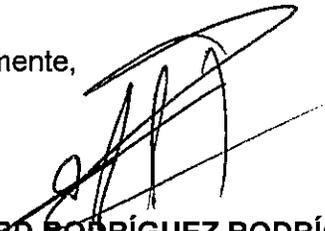
~~Parágrafo 3º. Se implementará el mecanismo de inscripción y voto a través de medios digitales, el cual iniciará con las personas residentes en el exterior. La Registraduría Nacional del Estado Civil determinará los mecanismos de identificación digital necesarios para implementar estos procedimientos.~~

Parágrafo 3º. La Organización Electoral diseñará y señalará los mecanismos necesarios para que el voto electrónico se realice con la misma eficacia para los invidentes, discapacitados o cualquier otro ciudadano con impedimentos físicos.

Parágrafo 4º. Se entenderá por mecanismo de votación electrónico aquel que sustituye las tarjetas electorales por terminales electrónicos, que permita identificar con claridad y precisión, en condiciones iguales, a todos los partidos y movimientos políticos y a sus candidatos.

Parágrafo 5º. Las urnas serán reemplazadas por registros electrónicos. Los dispositivos y las herramientas tecnológicas que garantizarán el voto deberán organizarse en cubículos individuales separados, con identificador único, donde el ejercicio electoral sea consolidado, de manera tal que se cumplan las normas establecidas constitucionalmente. El sistema deberá constar de los siguientes módulos: reconocimiento del votante, interfaz para la escogencia electoral, urna electrónica para almacenamiento seguro de los registros de voto, impresión de copia física del voto y comunicación con la central de control.

Atentamente,

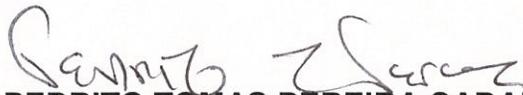


EDWARD RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

CONSTANCIA

Con base en el artículo 133 de la ley 5 de 1992, me permito dejar constancia que no participaré ni votaré el artículo 5° del Proyecto de Acto Legislativo No. 012 de 2017 Cámara “**Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral que permita la apertura democrática para la construcción de una paz, estable y duradera**”. Por tratar el tema de transporte público.

Cordialmente



PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO

Representante a la Cámara.

[Handwritten signature]
Agosto 9/17.
Para todas los debates
de este proyecto con
relación a los actas

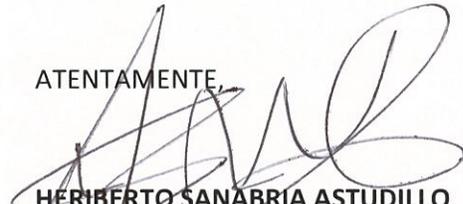
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 012 DE 2017 – CAMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLITICA Y ELECTORAL QUE PERMITA LA APERTURA DEMOCRATICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ, ESTABLE Y DURADERA”

Acto No. 012
Agosto 9/17
Verde
Aprobado por unanimidad de los Asistentes.

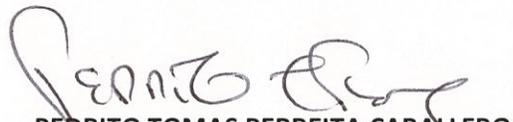
PROPOSICIÓN

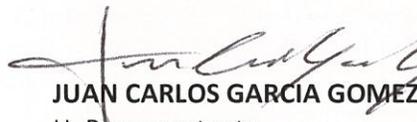
UNA VEZ RECIBIDOS LOS INFORMES U OBSERVACIONES QUE SOBRE ESTE ACTO LEGISLATIVO HAN EXPRESADO EL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, EL SEÑOR CONTRALOR GENRAL DE LA REPUBLICA Y DEL SEÑOR REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, DE LA MANERA MÁS ATENTA SOLICITAMOS QUE ESTOS ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO SEAN CITADOS O INVITADOS CON EL FIN DE EXPONGAN Y EXPOLIQEN A ESTA COMISIÓN SUS ARGUMENTOS ANTES DE QUE LLEVE A CABO LA VOTACIÓN DEL ARTICULADO DE ESTE ACTO LEGISLATIVO.

ATENTAMENTE,


HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Coordinador Ponente


OSCAR FERNANDO BRAVO REALPE
H. Representante


PEDRITO TOMAS PERREITA CABALLERO
H. Representante


JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ
H. Representante

RECIBI
COMISION CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 9 de agosto/17
HORA 12:31 p.m.
FIRMA


Carlos Abraham Jmenez